

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs.
ULTRAMAR... Por un mes... 30
EXTRAJEROS... Por un mes... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y el augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Solamente podrán ingresar de Cadetes en los cuerpos del arma de Infantería los hijos y huérfanos de los Jefes y Oficiales del ejército y de los cuerpos auxiliares que no hayan cumplido 18 años, y que habiendo obtenido la gracia de aspirantes a Cadete del Colegio de Infantería en tiempo hábil con sujeción al reglamento, haya caducado dicha gracia por haber cumplido 17 de edad antes de corresponderles la entrada.

Art. 2.º El número de aspirantes a plaza de Cadete de pension entera, media pension, de número y supernumerarios del Colegio de Infantería, no excederá en cada clase del de las plazas efectivas señaladas para el mismo.

Art. 3.º Quedan subsistentes las concesiones de la gracia de Cadetes con destino a cuerpos, hechas hasta la fecha, y tanto los que están en posesión de ellas, como los que ingresen con arreglo al art. 1.º, quedarán sometidos al reglamento de 11 de Abril de 1862 y al plan de estudios aprobado en Real orden de 11 de Junio último.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra, JOSÉ MARIA MARCHESI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Vila para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche un salto de agua del rio Cardener como fuerza motriz de una fabrica de hilados y tejidos de algodón que proyecta establecer en el término de Manresa, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa y toma de aguas se establecerán entre la fabrica de San Juan de Vilatorrada y la rueda denominada de Calderer, y en el punto señalado en los planos.

2.º La coronacion ó arista superior de la misma presa deberá estar á lo sumo 40 centímetros inferior á la sojera del boquete de la salida de las aguas de la fabrica de San Juan, cuyo punto servirá de referencia para que en todo tiempo pueda comprarse que la altura de la nueva presa no ha sido alterada.

3.º La cantidad de agua que se derive en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento de la fabrica expresada, y despues de haber funcionado en la misma se devolverá íntegra al rio.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesion.

denominada de Calderer, y en el punto señalado en los planos.

2.º La coronacion ó arista superior de la misma presa deberá estar á lo sumo 40 centímetros inferior á la sojera del boquete de la salida de las aguas de la fabrica de San Juan, cuyo punto servirá de referencia para que en todo tiempo pueda comprarse que la altura de la nueva presa no ha sido alterada.

3.º La cantidad de agua que se derive en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento de la fabrica expresada, y despues de haber funcionado en la misma se devolverá íntegra al rio.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesion.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que desestimándose la autorizacion solicitada por Don Antonio Vila para aprovechar el caudal de agua que se toma por medio de la rueda hidráulica de Calderer, se prevenga al Gobernador de Barcelona señale un plazo prudente á los propietarios regantes que por medio de dicha rueda beneficiaban sus fincas, para que dentro de él restablezcan el riego interrumpido, si no quieren se declare la caducidad del derecho que les pueda asistir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Hernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Cañedo, como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Aldehuela de Añover de Tormes, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º En el punto de la presa que dista 15 metros del ángulo Oeste del molino, se construirá una abertura de un metro de ancho y toda la altura de la referida presa.

3.º Queda obligado el concesionario á mantener en todo tiempo en buen estado los dos arcos de la margen izquierda del ponton que existe aguas abajo del molino.

4.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverá íntegra á su cauce natural.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar como

al terminar aquellas, con objeto de que se ejerza debidamente dicha vigilancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Antonio Dominguez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Cañedo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Valdeanago, término de San Pelayo, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El muro de la margen izquierda que al mismo tiempo que servirá de presa principal, recoge las aguas del arroyo de Valdeanago, tendrá su coronacion horizontal y á 0,8 metros de altura sobre la presa antigua en el punto A del plano.

2.º El muro de la margen derecha de la ribera que ha de cortar los en que se divide actualmente la misma, tendrá una altura de 0,50 metros mayor que la correspondiente al embalse en toda su longitud; desde el punto D hasta el C estará construido tambien con mezcla, con un espesor por lo menos de un tercio de su altura en cada punto, y defendido exteriormente el cauce por un terraplen que llegue hasta la coronacion del mismo y que forme una banqueta en este punto de un metro de ancho por lo menos, dándole á su talud 1,5 metros de base por uno de altura; éste terraplen correrá en toda la longitud del muro.

3.º El canal de desagüe del molino se hará de una anchura suficiente para que pasen todas las aguas que lleve la ribera, despues de haber movido el artefacto, construyendo sus muros de manera que aquellas vuelvan íntegramente al cauce del arroyo.

4.º Del propio modo se defenderá la margen izquierda, en caso de que el embalse pudiere amenazar la cañada de vacada de ganados que por ella cruza.

5.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

7.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA SECRETARIA. Real orden de 30 de Junio de 1864. Nombro Oficial auxiliar de la clase de primeros á D. José Garcia Cármenes, Secretario de la extinguida Comision auxiliar de primera enseñanza, cuyo personal, en virtud de la ley de

presupuestos, se ha refundido en la planta de la Secretaria.

Id. id. Idem id. de la clase de sextos á D. Vicente Magtinez de Carvajal, Oficial de la Junta superior de Archivos y Bibliotecas.

Id. id. Nombro de Escribiente de la clase de primeros á D. Cipriano Perez, que lo era de la extinguida Comision auxiliar de primera enseñanza.

Id. id. En la vacante producida por D. Diego Gonzalez y Rodriguez, nombrado Oficial de las Secciones de Fomento, ascendiendo á Escribiente de la clase de terceros á D. Demetrio Fernandez, que lo era primero de la de cuartos.

Id. 6 de Julio. Por salida de D. José Maria de Castro á otro destino, ascendiendo á Escribiente de la clase de terceros á D. Toribio Martinez, que lo era primero de la de cuartos.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Real orden de 11 de Julio. Nombro para la plaza de Oficial quinto de la Secretaria de la Universidad Central, vacante por salida de D. Federico Villalba á otro destino, á D. Filemon Perez Albert, Licenciado en Administracion.

DISPOSICIONES RELATIVAS A AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

2 de Julio de 1864. Disponiendo que D. José Abdon Rich, Delegado del Gobierno cerca de la Compania de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y de Barcelona á Sarriá, se encargue á la vez de la Delegacion de la Sociedad del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada.

16 id. Nombro de Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Tribunal de Comercio de la Coruña á D. Ruperto Suarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por D. Ramon Guillot contra el decreto de V. E. de 30 de Noviembre del año último, que declaró improcedente la via contencioso-administrativa respecto al pago de las cantidades que dicho Guillot adeuda por la liquidacion procedente de la venta de nichos del cementerio general de esa capital, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo contencioso de este Consejo, en cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente, ha examinado el recurso de queja interpuesto por D. Ramon Guillot, vecino de la Habana, contra el decreto del Gobernador superior civil de la isla de Cuba de 30 de Noviembre último declarando improcedente la via contencioso-administrativa entablada por aquel por habersele condenado al pago de cierta cantidad con motivo de la liquidacion de nichos hecha por la Administracion del cementerio general de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que por Real orden de 2 de Julio de 1847 se concedió á D. Francisco Perez Delgado el privilegio de construir y vender nichos en el cementerio general de la Habana, privilegio que traspasó á Don Ramon Guillot por escritura de 11 de Octubre de 1852 por término de 10 años:

Que á propuesta del Gobernador superior civil de la isla, y previa la oportuna autorizacion Real, se limitó, conciliando la justicia con los demás intereses, el término de la concesion referida al 31 de Diciembre de 1856, y con posterioridad, en 18 de Agosto de

1857, se resolvió que los nichos construidos hasta dicho día 31 de Diciembre que no estuviesen ocupados dejasen de ser propiedad de Guillot y pasasen á serlo de la Administracion del cementerio, mediante la correspondiente indemnizacion de los gastos de construccion:

Que interpuesto por Guillot recurso contencioso contra esta resolucion, y elevado al Gobierno de S. M. á consecuencia del desacuerdo entre el Gobierno de aquella isla y el Real Acuerdo sobre si era ó no procedente, se confirmó por Real orden de 25 de Febrero de 1859 la resolucion del Gobernador de la Habana, declarando improcedente la demanda deducida por ser el acto administrativo de que se reclamaba de carácter esencialmente discrecional:

Que en su vista, para indemnizar á Guillot de lo que en la construccion de los nichos hubiese invertido, se procedió al avalúo del costo de los 320 que quedaron desocupados al terminar la concesion, y nombrados los correspondientes peritos por el interesado y por la Administracion del cementerio, resultó tasado cada uno de aquellos en 42 ps. y 11/4 centavos, importantes los 320 nichos 13.572 ps.

Que como de estos nichos, de que debió incautarse la Hacienda, tenia Guillot vendidos 224 á razon de 70 ps. cada uno, se procedió á liquidar el valor total; y practicada la operacion, y compensado lo que debia recibir por una parte y abonar por otra, resultó en su contra un lance de 2.108 ps.

Que contra la orden del Rdo. Obispo diocesano, aprobada por el Gobernador en uso de su Autoridad de Vice-Real Patrono, condenándole al pago de esta cantidad, interpuso Guillot demanda en tiempo ante el Consejo de Administracion de la isla pidiendo su revocacion fundada en que, habiendo vendido los mencionados nichos antes de la cesacion del privilegio, estaba autorizado para ello, y por lo tanto debia declararse previamente por la Autoridad competente la subsistencia ó ineficacia de dichas ventas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Seccion de lo Contencioso de aquel Consejo, declaró improcedente la demanda entablada, contra cuyo decreto dedujo Guillot el actual recurso de queja, fundándose en que no habiéndosele oido hasta ahora en la cuestion de si los nichos vendidos y no ocupados antes del día último de Diciembre de 1856 podian pasar ó no á la Administracion del cementerio, no habia términos hábiles en el órden legal para considerar resuelta una cuestion no sustanciada.

La Seccion en virtud de lo expuesto:

Considerando que si se diese lugar á la demanda se declararia en el mismo hecho modificable en la via contenciosa el decreto del Gobernador de 18 de Agosto de 1857, que quedó firme en virtud de la Real orden de 25 de Febrero de 1859 declarando improcedente la demanda intentada contra dicho decreto,

Opina que tambien lo es la de que se trata.» Y habiendo resultado S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1864.

LOPEZ BALLESTEROS.

Sr. Gobernador superior civil de Cuba.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ORENSE Á VIGO.

INSPECCION FACULTATIVA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 126 KILÓMETROS Y 421 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, Kilómetros, Metros, etc.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE CAMPILLOS A GRANADA.

DE TALANCO Á GRANADA.—LONGITUD 37 KILÓMETROS Y 480 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, Kilómetros, Metros, etc.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Situación del Banco de España

EN 31 DE JULIO DE 1864.

ACTIVO.	Rs. vn.	Cs.
Metálico	59.245.433,43	
En barras de oro		
En pasadas de plata	27.045.300,51	
Efectos á cobrar en este día	23.014.980,76	
Efectivo en las sucursales	5.971.890	
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		
Bienes nacionales	11.610.243,77	
En efectivo	6.250.582,74	
En obligaciones de bienes nacionales	120.998.892,57	
En acciones de este Banco	625.452.816,48	
En acciones de otras sociedades	21.786.608,40	
En acciones de otras sociedades	4.083.509,15	
En acciones de otras sociedades	6.856.447,98	
En acciones de otras sociedades	907.316.735,49	
PASIVO.	Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco	150.000.000	
Fondo de reserva	13.359.206,15	
Billetes en circulación en Madrid	283.187.100	
Idem id. en las sucursales	8.730.000	
Idem id. en las sucursales	21.369.039,39	
Depósitos en efectivo		
Depósitos de interés en el extranjero	130.000.000	
Depósitos de interés en el extranjero	153.729,49	
Depósitos de interés en el extranjero	155.516.853,78	
Depósitos de interés en el extranjero	2.903.914,79	
Depósitos de interés en el extranjero	4.745.316,20	
Depósitos de interés en el extranjero	914.466,71	
Depósitos de interés en el extranjero	10.728.464,67	
Depósitos de interés en el extranjero	14.639.707,41	
Depósitos de interés en el extranjero	10.728.464,67	
Depósitos de interés en el extranjero	169.771.871,28	
Depósitos de interés en el extranjero	907.316.735,49	

Madrid 31 de Julio de 1864. — El Interventor, Lorenzo Martín Gomez. — V. B. — El Gobernador, Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Propiedad Literaria. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

En 12. Estudio médico del veneno de la tarántula, por D. José Nuñez, editor: imprenta Vicente y Labajos. Madrid, 1864. 4.º, 204 páginas.
En id. Práctica del celo eclesiástico, por Dubois, traducido por D. Modesto Lara, editor: imprenta D. Florencio Gamayo. Madrid, 1864. 4.º, 472 páginas.
En id. Refutación analítica de la obra escrita por Monsieur Renan, por D. Juan Juséu, editor: imprenta viuda de D. J. C. de la Peña. Madrid, 1864. 4.º, 594 páginas.
En 16. Filosofía de la lengua española, sinónimos castellanos, por D. Roque Barcia, editor D. Nemesio Lopez Bustamante; imprenta viuda de hijos de D. José Cuesta. Madrid, 1864. 4.º, 460 páginas.
En 24. Obras literarias de Martin de la Rosa, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. Julio Didot. Paris, 1828—1838. Cinco tomos en 8.º mayor de 482, 533, 558, 390, 372 páginas cada uno de ellos.
En id. Traducción de la epístola de Horacio á los Pisones, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. Julio Didot. Paris, 1829, 8.º mayor, 129 páginas.
En id. Hernán Pérez del Pulgar, el de las Hazañas, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. Tomás Jordan. Madrid, 1831, 8.º mayor, 322 páginas.
En id. Espiritu del siglo, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprentas Don Tomás Jordan, viuda e hijos del mismo, Sres. Alegria y Charlaín, D. Vicente Lalama y D. Agustín Espinosa. Madrid, 1832—1851. Diez tomos en 8.º mayor de 342, 364, 428, 272, 397, 360, 389, 494, 407, 358 páginas respectivamente.
En id. Poetas, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. Agustín Espinosa. Madrid, 1847, 8.º mayor, 234 páginas.
En id. Isabel de Solís, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprentas D. Tomás Jordan e imprenta del Caballero de Gracia. Madrid, 1837—1846. Tres tomos en 8.º mayor, de 306, 385, 452 páginas cada uno.
En id. Bosquejo histórico de la política de España, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. M. Rivadeneira. Madrid, 1857. Dos tomos en 8.º mayor de 371, 271 páginas respectivamente.
En id. Obras dramáticas, por D. Francisco Martínez de la Rosa; editora Doña Paulina Cabarrús; imprenta D. M. Rivadeneira. Madrid, 1861. Tres tomos en 8.º mayor de 390, 400, 458 páginas cada uno.
En 30. Curso elemental de geografía, por D. Antonio Sanchez Bustamante; editor D. Miguel Guizarro; imprenta D. Santiago Aguado. Madrid, 1864, 4.º, 344 páginas.
En 21. Historia de la revolución francesa, por Miguel, traducido por D. José Antonio Inclán; editores Sres. Sres. Murcia y Marí. Madrid, 1864. Dos tomos en 4.º de 608, 806 páginas cada uno de ellos.

En 12. Los Campos Eliseos, núm. 4.º Habanera D. José, por D. Luis Cepeda; editor D. Mariano Martín Salazar; calógrafo D. Leon Lobre. Madrid, 1864, folio, 8 páginas.
En 24. Inocencia, polka, por D. Pascual Ramayon; editor: calógrafo D. J. Carraña. Madrid, 1864, folio, 3 páginas.
En id. Polaca con introducción para piano, por Don Pascual Ramayon, editor: calógrafo D. Bonifacio Esclava. Madrid, 1864, folio, 7 páginas.
En id. Una noche de carnaval, rigodones, por D. Pascual Ramayon, editor: calógrafo D. Bonifacio Esclava. Madrid, 1864, folio, 7 páginas.
En id. Qué es el dolo? wals español, por D. Pascual Ramayon; editor: calógrafos D. Enrique Abad y D. Miguel Suarez. Madrid, 1864, folio, 8 páginas.

En 42. Península ibérica, ó España y Portugal, por D. Nicolás Gonzalez, editor é impresor. Madrid, 1864, una lámina.
En 35. Cuadro sinóptico y tablas del sistema métrico decimal, por D. Genaro Valle, editor: imprenta D. Diego Navarro. Madrid, 1864, una lámina.
Madrid 4.º de Agosto de 1864.—El Director general Victor Arnau.

Negociado de Universidades. Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 4.º de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Director general del Registro de la Propiedad. Sección 3.ª Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, con fianza de 5.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por consistencia en las condiciones necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este

anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia. Madrid 3 de Agosto de 1864.—Por acuerdo del Director, el Subdirector, Fidel Garcia Lomas.

Director de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES. COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA. Faro en el islote Shilly. Según noticias recibidas en el Almirantazgo de Inglaterra, debe haberse encendido en 1.º de Febrero del presente año el mencionado faro, recientemente construido. Está situado en el expuesto islote, que es el más occidental del grupo de islas Monach, por fuera de la costa O. de Uist del N., islas Hebridas. Aparato dióptico de primer orden. Luz de color natural, con destellos cada 10 segundos. Alcance en tiempo despejado, 17 millas. Latitud... 57.º 31'. 34" N. Longitud... 1.º 29'. 22" O. de San Fernando. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 48' 2 metros. La torre tiene 40' 7 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta, y se halla á unas 33 millas al S. 59' 26" E. de la punta S. de Saint Kilda. Las demoras son verdaderas. Variación en 1863 28' 30" NO.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA. Valiamento de los Bajos Caistor y Scrobby Fork. Según anuncio de la Corporación de la Trinidad de Londres, se han efectuado en las boyas de los expresados bajos, situados por fuera de Yarmouth, las siguientes alteraciones: Boya del Bajo Caistor. Se ha trasladado á unos 3 cables al N. 39' 23" E. de su anterior situación, y fondeada en 6' 5 brazas de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras y distancias: La iglesia de Saint Peter, enfilada con la capilla Católica, al S. 39' 23" O. La columna de las obras hidráulicas de Caistor enfilada con el molino de E. de Caistor, al N. 47 49 O. La boya del Inner Barbary al N. 45 20 E. 0' 8 de milla. La boya del Scrobby del medio, al N. 67 30 E. 1' 2 id. La boya del Scrobby del O., al S. 31 00 E. 0' 9 id.

Boya del Bajo Scrobby Fork. Se ha trasladado como á un cable al N. 78' 45" O. de su anterior situación, y fondeada en 6 1/2 brazas de aguas en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras y distancias: La iglesia de Saint Peter un poco abierta al S. del molino más alto de Yarmouth, al N. 42' 41 O. El más S. de los molinos de Gorbstone, enfilado con la casa de los prácticos de la punta del muelle, al N. 87 1 O. La boya del Scrobby del SO., al N. 5 37 O. La boya de la restinga Scrobby, al Sur. El faro-flotante de San Nicolás, al S. 78 45 O. Las demoras son magnéticas. Madrid 30 de Julio de 1864.—Salvador Moreno.

Gobierno de la provincia de Madrid. Ayuntamiento. Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 27 de Julio de 1864. 539—3

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Montiel y Perzuna, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una. Provincia de Toledo. La Escuela de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. Las de Campillo de la Jara y Segurilla, con el de 3.300 reales cada una. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Grandulla y Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Provincia de Madrid. La Escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 2.933 rs. Las de Fuentesdepeña de Tajo, Guadarrama y San Martín de la Vega, con el de 2.200 rs. cada una. Provincia de Toledo. Las Escuelas de Casarrubios del Monte y Romeral, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificarán en Junio y Diciembre; las de Guena, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 4.º de Agosto de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. ESCUELA ESPECIAL. Convocatoria á exámenes de entrada. Para ingresar de alumno en esta Escuela se necesita: Ser español, de 16 á 25 años, de buena vida y costumbres, de compleción sana y robusta, sin tener ningún defecto que impida dedicarse al servicio de los montes. Acreditar, mediante exámen en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, con la teoría general de ecuaciones. Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Física y química. Traducir el francés. Dibujo lineal y de figura. La extensión con que se exigen las materias expresadas se determina de una manera detallada en los programas que se facilitan á cuantos los soliciten en la librería de D. Juan Luis Poupart, calle de la Paz, núm. 6; en la portería de la Junta facultativa de Montes, calle de la Magdalena, núm. 21, y en la de la Escuela especial del ramo. Los exámenes darán principio el día 16 del actual, y hasta el 15 se admiten solicitudes: estas deben dirigirse á la Dirección de la Escuela, sita en Villavieja de Odón, provincia de Madrid, acompañando la partida de bautismo y la certificación de buena conducta, competente y autorizada; además deberá expresar el aspirante

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, J. G. Barzanallana.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general de Contaduría general de la Deuda pública referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL	TOTAL
		Rs. vn.	Rs. vn.
CREACIONES.			
Renta consolidada interior al 3 por 100.....	3 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 44.586 al 44.588..... 1 " " " C, de 10.000 rs., número 15.737..... 3 " " " E, de 50.000 rs., números 29.879 al 29.881..... 327 inscripciones nominales no trasferibles, números 16.684 al 7.010.....	3.000 10.000 150.000 11.256.202,49	11.419.202,49
Renta diferida interior al 3 por 100.....	1 título, serie B, de 2.000 rs., número 16.655..... 1 " " " C, de 24.000 rs., número 16.493..... 9 " " " D, de 48.000 rs., números 44.008 al 44.016.....	2.000 24.000 432.000	468.000
Deuda amortizable de primera clase.....	2 inscripciones nominales, números 729 y 730.....	11,30	116.597,60
Deuda amortizable de segunda clase.....	1 título, serie A, de 5.000 rs., número 4.912..... 2 " " " B, de 10.000 rs., números 3.894 y 3.892..... 3 " " " C, de 20.000 rs., números 4.664 al 4.666..... 4 " " " D, de 50.000 rs., números 7.917 al 7.920..... 2 " " " E, de 100.000 rs., números 4.175 y 4.176.....	5.000 20.000 40.000 200.000 200.000	485.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro.....	955 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 200.343 al 201.165, 201.202 al 201.272, 201.377 al 201.337..... 200 " " " B, de 5.000 rs., números 44.405 al 44.472, 44.283 al 44.300, 44.302 al 44.315..... 151 " " " C, de 10.000 rs., números 30.764 al 30.896, 30.944 al 30.929..... 108 " " " D, de 20.000 rs., números 22.682 al 22.779, 23.368 al 23.374, 23.376 al 23.378..... 511 residuos, números 108.416 al 108.801, 108.803 al 108.892, 108.900 al 108.933, 108.935 al 108.965.....	955.000 60.000 1.000.000 2.160.000 258.690,33	5.833.690,33
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	17 láminas, números 4.749 al 4.735.....	1.250.492,66	1.250.492,66
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	40 " " " números 3.099 al 3.108.....	939.425,53	939.425,53
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos.....	2 " " " números 907 y 908.....	64.265,06	64.265,06
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	11.241 obligaciones de á 2.000 rs. vn., números 318.854 al 320.240, 324.654 al 331.848, 333.341 al 335.969..... 1 carpeta, número 695.....	22.424.000 4.762,000	27.186.000
TOTAL de creaciones.....			44.900.373,57
CONVERSIONES.			
Renta consolidada interior al 3 por 100.....	16 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 44.589 al 44.604..... 4 " " " B, de 5.000 rs., números 17.175 al 17.178..... 3 " " " C, de 10.000 rs., números 15.738 al 15.740..... 6 " " " D, de 20.000 rs., números 18.880 al 18.885..... 6 inscripciones nominales trasferibles, números 1.659 al 1.664, no trasferibles, números 17.041 y 17.436.....	16.000 20.000 30.000 120.000 2.041.000	2.217.000
Renta diferida interior al 3 por 100.....	23 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 24.248 al 24.270..... 8 " " " B, de 12.000 rs., números 10.656 al 10.663..... 9 " " " C, de 24.000 rs., números 16.494 al 16.503..... 127 " " " D, de 48.000 rs., números 44.017 al 44.143..... 3 inscripciones nominales trasferibles, números 2.770 al 2.773, no trasferibles, números 916 al 920.....	92.000 96.000 216.000 6.396.000 8.012.000	14.692.000
Deuda amortizable de primera clase.....	28 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 11.811 al 11.840..... 18 " " " B, de 10.000 rs., números 8.011 al 8.034..... 2 " " " C, de 40.000 rs., números 4.796 y 4.797..... 16 " " " D, de 80.000 rs., números 6.426 al 6.441.....	112.000 180.000 80.000 1.280.000	1.652.000
Deuda amortizable de segunda clase.....	10 títulos, serie A, de 5.000 rs., números 4.905, 4.906, 4.908, 4.918 al 4.946, 4.918 al 4.920..... 5 " " " B, de 10.000 rs., números 3.887, 3.888, 3.893, 3.896 y 3.897..... 10 " " " C, de 20.000 rs., números 4.656, 4.657, 4.659, 4.660, 4.667 al 4.672..... 1 " " " D, de 50.000 rs., número 7.051..... 11 " " " E, de 100.000 rs., números 4.177 al 4.187.....	50.000 30.000 300.000 50.000 1.100.000	1.450.000
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	4.462 obligaciones de á 2.000 rs., números 331.849 al 333.340.....	8.924.000	8.924.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro.....	10 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 201.166 al 201.201 y 201.273 al 201.276..... 11 " " " B, de 5.000 rs., números 44.273 al 44.282 y 44.301..... 13 " " " C, de 10.000 rs., números 30.897 al 30.910 y 30.919..... 389 " " " D, de 20.000 rs., números 2.780 al 23.367 y 23.375..... 8 residuos, números 108.934 al 108.999 y 108.934.....	40.000 55.000 150.000 14.780.000 1.356,67	15.081.000
TOTAL de conversiones.....			32.221.759,89
RESUMEN.			44.900.373,57
Creaciones.....			44.900.373,57
Conversiones.....			32.221.759,89
TOTAL.....			77.122.133,46

NOTAS. Emisiones por creaciones. 1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

CONCEPTOS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Indemnización por venta de Beneficencia.....	10.380.498,90	
de bienes de Instrucción pública.....	875.703,59	11.256.202,49
Tratados.....	102.000	163.000
Devolución por venta de fincas.....	61.000	
Tratados.....		468.000
Imposiciones sobre la renta de tabacos.....	26.400	
Obras pias.....	120.197,60	466.597,60
Imposiciones sobre la renta de tabacos.....	60.300	
Idem en consolidación.....	50.000	
Documentos antiguos no recogidos.....	120.000	
Obras pias.....	250.000	485.000
Préstamo de ocho millones.....	5.000	
Capitales de participes legos en diezmos.....	1.250.492,66	1.250.492,66
Rentas no percibidas por id.....	939.425,53	939.425,53
Intereses de capitales por id.....	64.265,06	64.265,06
Subvenciones de ferrocarriles.....	24.244.000	24.244.000
Deuda por atrasos del personal.....	5.833.690,33	5.833.690,33
Emisiones por conversiones y canjes.		
2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes		

CRÉDITOS AMORTIZADOS.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	2.418.552,45		
Capitales de participes legos en diezmos.....	36.764,14	5.428,75	
Intereses capitalizables.....	29.329,47		
Renta diferida 3 por 100 interior.....	5.327.200		
Idem id. 3 por 100 exterior.....	5.928.000		
Idem consolidada del 4 por 100.....	48.564,78		
Idem id. del 5 por 100 interior.....	333.560,84	90.672,47	
Deuda antigua del 5 por 100 exterior.....	45.333,32		
Idem provisional.....	27.816,89		
Intereses del 4 y 5 por 100.....	100.382,55		
Inscripciones de Deuda amortizable de primera clase.....	706.114,50		
Vales no consolidados.....	109.929,48		
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	95.832,92		
Rentas no percibidas por participes legos.....	652.824,10		
Intereses de capitales de participes legos.....	106.919,14		
Deuda sin interés.....	883.681,67		
Idem pasiva exterior.....	196.000		
Deuda antigua del 5 por 100 exterior.....	22.666,68		
Documentos interiores por interés de Deuda corriente.....	289.700,01		
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.....	102.395,32		
Carpetas de obligaciones del Estado.....	2.924.000	</	

JUEVES

las señas del punto donde reside a fin de poderle comunicar los avisos correspondientes.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palomares, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario de la villa de Palomares, dotada con el sueldo de 2.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puentedueña, en esta provincia, dotada con el sueldo de 5.160 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Registro de la Propiedad de Nájera

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último.

Villa de Baños de Rio Tobia.

Francisco Lopez y Remigio Somalo vendieron en 1848 una casa á Sebastian Cañas. Falta la situación.

Manuela Frias heredó en 1832 medio huerto de Cayetano Arrieta. Falta la situación.

Falta la fecha de la imposición y otros datos de la escritura.

Luis Gonzalez vendió en 1843 un tercio de casa á Teodoro Marcos. Falta la situación.

vecinales, se ha calculado contienen los montes pertenecientes á com. de vecinos de Cieza, bajo el tipo de tasación de 5 rs. 50 cént. carga, y con sujeción á lo prevenido en el pliego de condiciones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancho, que lo es propietario del número y Notario del lustre Colegio de este territorio, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á exigir los gravámenes que á continuación se expresan, y que afectan á la casa sita en esta corte y su calle del Niño, señalada con los números 3 antiguo, 6 moderno, manzana 228, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos en el expediente promovido por Doña Antonia Abarrategui de Armero, soltera, de 71 años de edad, propietaria y vecina de esta corte; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho este nombramiento por edictos que se fijarán en los para-
jes públicos de costumbre e insertarán en los periódicos oficia-
les de la capital.

Madrid 11 de Julio de 1864.—Nicolás de Motta. 544

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de
primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se
cita, llama y emplaza a Ramon Rodriguez Miranda para que
dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan,
contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se
presente en la audiencia de dicho Juzgado, que la tiene de diez
a dos de la tarde en el cuarto bajo de la casa núm. 6, calle de
la Unión, para practicar una diligencia en causa criminal que
contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por lesiones; bajo
apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio
que haya lugar. 547

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio
Rafael de Pío, Juez de paz del distrito del Hospicio y de
primera instancia interino del de la Inclusa, se cita, llama y em-
plaza a Nicolás Pallol, de oficio abaláu, que se dice ha servido
en Carabineros, y vivía en la calle del Triunfo, para que den-
tro de nueve dias que por primer término se le señalan, con-
tados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se pre-
sente en la cárcel de presos para responder a los cargos que le
resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto;
bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio
que haya lugar. 546

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de
primera instancia del distrito de la Inclusa; se cita, llama y em-
plaza a Mateo Pachon, para que dentro de nueve dias que por
primer término se le señalan, contados desde la publicación de
este edicto en la GACETA, se presente en la audiencia de dicho
Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, de
diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa que se
sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de que no verificán-
dolo le parará el perjuicio que haya lugar. 545

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de
primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a Faustino Romero Ni-
colás, natural del pueblo de Herreros y vecino del de Villaverde,
en este partido, para que comparezca en este Juzgado a fin
de hacerle saber la acusación fiscal emitida en la causa que se le
sigue con otros por denuncia de maderas; apercibido de que no
haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo
rebeldé. 544

Dado en Soria a 4 de Agosto de 1864.—Salvador de S. Ru-
bio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. 544

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Ma-
drid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de
esta corte.
Por el presente se cita y llama a Plácido Benavides para que
en el término de 20 dias, contados desde la publicación del pre-
sente auto, comparezca en el Juzgado de primera instancia
de la ciudad de Córdoba, y Escritanía de D. Manuel Portero y
Cámara, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal
que se instruye contra Fernando de las Heras y consorte por es-
cándalo.
Madrid 30 de Julio de 1864.—Bravo.—Por mandado de S. S.,
Juan Montesinos Moya. 504

En virtud de providencia dictada en este Juzgado, se hace
saber por medio del presente edicto que se halla instruyendo
causa criminal contra Saturnina Abad Salvador, soltera, de 28
años de edad, natural de Husillos en esta provincia, sin domi-
cilio fijo, por el delito de hurto de ropas de la pertenencia de
Catalina Amores, vecina de esta ciudad; y habiéndose hallado
en poder de la procesada, entre otros efectos, los siguientes:
Una cruz de oro y brillantes. Un par de pendientes de oro
con varios diamantes engarzados. Una sortija, también de oro,
esmaltada, con brillantes. Otra sortija del mismo metal, tam-
bién con brillantes. Un anillo de oro con diamantes. Otro de
oro con brillantes; y una cadena de oro con su guarda-pelo, exis-
tente venenadas sospechas de que las indicadas alhajas hayan
sido también hurtadas ó robadas en vista de los malos antece-
dentes de la encausada, por lo cual se consigna el número y
clase de las precitadas alhajas, sin expresar sus señas particu-
lares con el objeto de que no puedan suponerse dueños de ellas
los que realmente no lo sean, y llegue a conocimiento de aquel ó
aquellos a quienes puedan pertenecer, para que acudan a este
Juzgado, poniéndolo en su conocimiento, y poder proceder en
su vista a lo que haya lugar en justicia.
Palencia 31 de Julio de 1864.—Rafael Alvarez. 505

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad
de Zamora y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco de
Ana García, natural de Arcenillas, vecino de Peleas de Abajo, en
este partido, viudo, zapatero, de 40 años de edad, para que en
el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pre-
sente en este Juzgado por la Escritanía del infrascripto a fin
de testar a los cargos que resultan contra él en la causa que se le
sigue por falso testimonio cometido en las declaraciones que
prestó en la queja criminal seguida por D. Juan Manuel Gam-
brina contra Matías y Francisco Rivera, vecinos todos de Ponte-
jones, sobre columnas é injurias graves; en inteligencia que verifi-
cándolo será oído y se le administrará justicia, y en otro caso
se le declarará contumaz y rebeldé, y se seguirá la causa con
los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.
Dado en Zamora a 28 de Julio de 1864.—Ezequiel Valdés.—
Vicente Alvarez. 506

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de esta vi-
lla y partido de Cebrosos.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan María, hijo
natural de D. Andrés Perez de Otero y María Lopez, conocido
por Manuel Perez Lopez, alias Abellos, natural de San Cristó-
bal de Guisán, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, ca-

sado con Carlota Sabas y Javier, de 39 años de edad, em-
pleado que fué en las obras del ferrocarril del Norte a cargo de
D. Luis Doncelean, contratista del trozo de Concejeros, jurisdic-
ción de las Navas del Marqués, a fin de que comparezca ante
este Juzgado para hacerle saber la providencia dictada con
fecha 8 de Octubre último por S. E. los señores de la Sala causa
correcional de la Audiencia territorial de Madrid en causa
criminal que de oficio se le instruyó por lesiones menos graves
a Felipe Velasco y Riiza.
Cebrosos 28 de Julio de 1864.—Nicolás Castillejo.—Por man-
dado de S. S., Mateo Perez. 470

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio desmiente la
noticia publicada por algunos periódicos, referente al
próximo viaje del Emperador y la Emperatriz de los
franceses a Alsacia y Lorena.
De Viena anuncian con fecha del 4.º que las ne-
gociaciones entabladas acerca de la cuestión dinar-
marquesa produjeron en la reunion de la conferen-
cia celebrada el día anterior el arreglo de los preli-
minares de la paz y la estipulación de un armisticio.
Las bases pacíficas son estas: cesion completa de los
Ducados, comprendiéndose en su zona la parte en-
clavada en la Jutlandia, excepto el distrito de Ribe;
además la isla de Alsen y las del mar del Norte, que-
dándose Dinamarca con la de Arroee, en el Báltico.
Se rectificará la frontera desde el distrito de Ribe
por medio de una línea estratégica que no altere la
integridad y la union de los Ducados.
La segunda Cámara del Gran Ducado de Hesse-
Darmstadt aprobó en su sesion del 29 de Julio una
moción análoga a la de la Cámara de Wurtemberg,
invitando al Gobierno a que adopte las más enérgi-
cas disposiciones encaminadas a salvar el dere-
cho y el honor de Alemania en vista de los últimos
actos de violencia ejercidos en el Schleswig-Holstein.
El Gobierno hannoveriano ha rehusado la oferta
hecha por Austria de arreglar el conflicto provocado
por Prusia en el Holstein, resolviendo promover la
cuestión de acuerdo con Sajonia por la vía federal.
Correspondencias de Viena, dirigidas a la Gaceta
de Augsburgo, aseguran que la cuestión de Rens-
bourg se arreglará renunciando Prusia a sostener
por sí su guarnicion en aquel punto, el cual será ocu-
pado en partes iguales por tropas federales prusianas
y austriacas. Se añade que la ocupación de Rens-
bourg se ha realizado únicamente como precaucion
militar y sin conocimiento previo de M. de Bismark,
por cuya razón procurará este hacer desaparecer si-
tuacion tan critica, sin cuyo resultado no podría reali-
zarse la paz con Dinamarca.

Con fecha 28 de Julio escriben de Kiel que el
Príncipe Federico de Augustemburgo no había salido
de aquella ciudad.
Háse anunciado recientemente que, a petición del
Representante de S. M. Británica en Yeddo, el Go-
bierno inglés enviaría algunas fuerzas de desembar-
que al Japon. Asegúrase con este motivo haberse re-
sultado que dichas fuerzas se compondrán de 4.200
hombres, pertenecientes en su mayor parte al ejército
inglés de la India.

INTERIOR.

MADRID.—El proyecto de acequias de riego para
las afueras de Madrid, formado por el Ingeniero D. Juan
de Ribera, y reformado con presencia del plano del
ensanche de la población, ha pasado a la Junta consultiva
de Policía urbana, y es probable que muy pronto se
proceda a la apertura de las dos acequias que con una
longitud de 16 kilómetros abarcarán una superficie de
7.000 fanegas. En toda esta zona se distribuirá el agua
para el riego a un precio tan moderado, que el real fon-
tano, ó sean 100 cubas diarias, que cuesta dentro de
Madrid 1.000 rs. al año, solo costará tomado de las ace-
quias 41 rs. y medio; y como para regar una fanega de
tierra se necesitan unos siete reales fontaneros, el coste
anual del agua será solo de 80 rs. para cada fanega de
tierra. Esto facilitará la formación de grandes huertas en
el contorno de Madrid, y la creación de hermosos jardines
en las nuevas casas que se edifiquen para el aumento de
la población.

Mañana estará expuesta a la pública veneración de
los fieles en la iglesia de religiosas de Santo Domingo la
pila en que fué bautizado el glorioso fundador de la Or-
den de Predicadores. Está engarzada en plata, y en ella
han recibido siempre el bautismo los Príncipes españoles.

Los daños ocasionados en la estación del ferro-car-
ril de Medirúte por el incendio que tuvo lugar el 3
de Febrero último parece que ascienden, segun las dili-
gencias y evaluaciones practicadas, a 1.428.000 rs.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 30
de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include S. Petersburgo, Estocolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

13.428 arrobas de trigo.
2.604 arrobas de harina de id.
46.096 arrobas de carbon.
103 vacas, que componen 37.111 libras de peso.
658 carneros, que hacen 14.258 id. id.
PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuar-
tos libra.
Tocino añejo, de 82 a 84 rs. arroba, y de 30 a 32 cuar-
tos libra.
Jamón, de 418 a 430 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y a 20 cuartos libra.
Vino, de 38 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos arroba.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 38 a 50 rs. arroba, y de 12 a 18 cuartos
libra.
Judías, de 26 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 26 a 29 rs. fanega.
Algarroba a 30 rs. id.
Trigo vendido, 1.368 fanegas.
Quedan por vender.
Precio máximo, 53.
Idem mínimo, 38 1/2.
Idem medio, 47.50.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Agosto de 1864.—El Alcalde interino,
Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 3 de Agosto de 1864 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-50.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 46-55.
Deuda amortizable de segunda clase, id., 21.
Idem del personal, id., 25-65 d.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid,
con a 4 1/2 de interés anual, id., 47 d.
Obligaciones municipales al portador de 4 a 1.000 rs.,
6 por 100 de interés anual, id., 89.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de
1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-50 d.
Idem de 2.000 rs., id., 96-80 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem,
95-60.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publi-
cado, 99; no publicado, 99-25 d.

VARIEDADES.

Comenzamos a publicar hoy una disertacion sobre
Cronologia española, que saldrá a luz en la 12 y última
entrega de los Estudios de Cronologia universal de nuestro
compañero D. Baltasar Peon.

LA ERA DE ESPAÑA.

DISERTACION HISTÓRICO-CRÍTICA.

No es posible señalar con certeza los elementos de
que constaba la Cronologia de la España primitiva; vana
pretension es la de descubrir el medio que empleaban
sus antiguos moradores para computar el tiempo, para
fijar la época de realización de los sucesos que les intere-
naban de alguna manera: no iremos, sin duda, desca-
minados al suponer que, como todos los pueblos en su
infancia, carecían de un cómputo uniforme, y aprecia-
ban el tiempo trascurrido por referencia á los aconte-
cimientos que mayor influjo ejercían en su vida y espe-
cialmente por las invasiones que este codiciado suelo su-
fría siempre, por el beneficio y patriarcal Gobierno de
sus caudillos.
Pero luego que España fué declarada provincia ro-
mana tras largos años de heroico luchar en defensa de
su independencia, amenazada por todas las colonias y
hordas que á sus costas llegaban, adoptó la lengua y la
religion, las costumbres y las leyes de Roma. Desde en-
tonces los españoles cultivaron también las ciencias y las
letras tan florecientes á orillas del Tiber, y admitieron los
elementos cronológicos que la metrópoli tenia; desde
entonces la manera de cuenta por las olimpiadas; por
los consulados, por los años de reinado de los Césares,
por la creacion segun diversos sistemas, estuvo vigente
en España durante los primeros siglos de la era vulgar,
siguiendo en este sentido como en los demás el ejem-
plo del Imperio.

De este cómputo esencialmente original hacían uso
los españoles desde la época de Augustus, á dar crédito á
los historiadores apoyados en la autoridad de San Isidoro
de Sevilla; de la Era de Augusto ó de Octaviano, más
conocida por Era de España. Este sentir pasó sin contradic-
cion hasta que el Marqués de Mondéjar y Mayans y Siscar,
sostuvieron en el siglo pasado que la Era no se in-
trodujo en nuestra patria hasta cinco ó seis siglos des-
pués de aquel Emperador.
Al examinar detenidamente este punto y los demás
de que guarda relacion con la importante materia objeto
de esta disertacion, observaremos que el origen y desar-
rollo de la Era aparecen envueltos en densa oscuridad;
que no es posible fijar de un modo incontestable su na-
turalidad y condiciones, así como los elementos que la
constituyen; que es muy difícil resolver con acierto en
medio de la variedad de pareceres que se han emitido, de
testimonios que se alegan, de monumentos que se con-
tendrán.

Fenómeno singular: aunque la Era de España se re-
monta únicamente á dos mil años; aunque se
atribuye su introduccion al siglo de Augustus, no es más
desconocida que las eras olimpica y de Nabonasar, que
los ciclos de Meton y Calipo, que otras instituciones que
llevan el sello de más alta antigüedad. Y en efecto, ¿en
qué año comienza la Era de España? ¿Fué planteada por
Augustus ó introducida en la época de los visigodos? ¿Qué
sueño reconoce por autor? ¿De dónde proceda la palabra
Era? ¿En qué provincias estuvo vigente este cómputo?
¿Fué el único oficial ó compartió su soberanía con algun
otro? ¿Cuándo abdicó en favor del de Natividad?
Scaliger y Juan Ginés de Sepúlveda, Isaac Vossio y
el Marqués de Mondéjar, Petavio y Mayans y Siscar, é
P. Florez y otros doctos escritores examinaron, ya dete-
nidamente, ya de pasada, aquellas cuestiones, pretendien-
do resolverlas con copiosas referencias, exponiendo los
monumentos que en diversas épocas aparecieron, y de
buena fe, con ardiente deseo de acertar, resistieron opinio-
nes sumamente originales, que no se venían en una
critica severa.

Al coger la pluma para disertar tambien, sobre esta
importante materia, objeto de eruditos trabajos y de mi-
nuciosas investigaciones por parte de aquellos ilustrados
escritores, sentimos flaquear nuestras fuerzas, reconocien-
do la ardua y difícil empresa, y únicamente el deseo de
cumplir el compromiso contraído nos mueve á acometer-
la, aunque arbrigamos la confianza de que el público
otorgará á estos desaliñados Apuntes de Cronologia espa-
ñola la benevolencia acogida que le han merecido los Estudios
de Cronologia universal.

¿. I.

¿En qué año tuvo principio la Era de España?
La primera mención de la naturalidad de este cómputo
se debe á San Isidoro de Sevilla, quien se expresó en los
siguientes términos: «La Era de cada año fué establecida
por Augustus César cuando impuso por primera vez el
censo y empadronó el mundo romano. Llamóse Era
porque todo el orbe se obligó á pagar un dinero á la
«República [1].» El Ilustre Prelado, al fechar algunos su-
cesos de su crónica de los godos, vándalos y alanos por
la Era española, la anticipa 38 años á la vulgar, diciendo
en el prefacio de su libro que lo escribe en la era 654,
manifestando que la invasion de los vándalos se verificó
en la era 416, y repitiendo lo propio en la crónica de los
suevos. San Julian, Arzobispo de Toledo dice en su libro
3.º contra Judaeos, que la Era fué inventada 38 años
antes del nacimiento de J. C. [2], añadiendo que se ha-
llaba en la era 744, y que los rebajados 38 años que
sueña hasta la Natividad, que se halla en la colección de Abad
y La Sierra en la Academia de la Historia, indica que el Geru-
dense anticipó 29 años la Era española á la vulgar.

[1] Chronologia nova, cap. 2-47.
[2] Fastes universels, Paris, 1821, 4 tom. fol. (Bib. Nac.)—
Bruselas, 1827, 13 vols. en 4.º (B. de Abog.)
[3] Obras cronológicas de D. Gaspar Ibañez, Marqués de Mondé-
jar.—Valencia, 1774.
[4] Discurso 3.º, párrafo 22.
[5] Idem, párrafo 18.
[6] Prefacio á las Obras cronológicas del Marqués de Mondé-
jar.
[7] Estudios de Cronologia Universal, parte 2.ª, tit. 2.º, capí-
tulo 3.º

que en el curso de aquel año había promulgado Augustus
en Tarragona, despues de haber venido á los cántabros,
un edicto mandando empadronar el orbe romano, que
posteriormente ordenó se plantearse en Francia, Alema-
nia y otros pueblos, los cuales se resistieron á darle cum-
plimiento, por cuya razon dispuso Augustus el año 46 de
su imperio, el mismo en que nació J. C., que se ejecu-
tase el referido edicto en Siria y en el resto del orbe, «cu-
yo cómputo mantuvo España, no desde su planteamien-
to general, sino desde el día del decreto expedido en
Tarragona, por cuya causa difieren los cómputos de la
Encarnacion y del Nacimiento de la misma era 26 años,
equivocándose los que añaden más.»
El dictamen del Cardenal Gerundense no encuentra
justificacion, puesto que no consta que se haya expedido
en Tarragona tal decreto, ni de él haen mérito Dion
Casio, Tácito, Suetonio ni otros historiadores, como lo
hubieran hecho caso de haberse promulgado realmente.
En vano se examinan tambien las fechas en que aparece
consignada la Era, pues ninguna de ellas difiere 26 años
de la vulgar.
Juan Jorge Herward (3) considera como el primer año
del cómputo español el 40 antes de la venida de J. C., 4.º
de Augustus; y Buret de Longchamps, en sus Fastes uni-
versels, señala el 33 en las dos ediciones que hemos consul-
tado en la Biblioteca Nacional y en la del Colegio de Aboga-
dos (2).

Peru luego que España fué declarada provincia ro-
mana tras largos años de heroico luchar en defensa de
su independencia, amenazada por todas las colonias y
hordas que á sus costas llegaban, adoptó la lengua y la
religion, las costumbres y las leyes de Roma. Desde en-
tonces los españoles cultivaron también las ciencias y las
letras tan florecientes á orillas del Tiber, y admitieron los
elementos cronológicos que la metrópoli tenia; desde
entonces la manera de cuenta por las olimpiadas; por
los consulados, por los años de reinado de los Césares,
por la creacion segun diversos sistemas, estuvo vigente
en España durante los primeros siglos de la era vulgar,
siguiendo en este sentido como en los demás el ejem-
plo del Imperio.

De este cómputo esencialmente original hacían uso
los españoles desde la época de Augustus, á dar crédito á
los historiadores apoyados en la autoridad de San Isidoro
de Sevilla; de la Era de Augusto ó de Octaviano, más
conocida por Era de España. Este sentir pasó sin contradic-
cion hasta que el Marqués de Mondéjar y Mayans y Siscar,
sostuvieron en el siglo pasado que la Era no se in-
trodujo en nuestra patria hasta cinco ó seis siglos des-
pués de aquel Emperador.

En el propio sentido se expresó D. Gregorio Mayans
y Siscar, Censor de la Academia valenciana á mediados
del pasado siglo, quien al publicar á expensas de aque-
lla corporacion las obras cronológicas del Marqués de
Mondéjar reforzó en una eudística Prefacion que va al
frente del libro, las opiniones que el Marqués habia sus-
tentado. Así, al fijar el año del comienzo de la Era espa-
ñola, dice el Sr. Mayans que «las inscripciones como los
libros antiguos, y las escrituras hechas en las Cancillerías
ó Secretarías Reales, ó públicamente autorizadas,
anteriores á la abrogacion de la Era, confirman averse
tomado siempre el principio de la cuenta de la era desde
el referido año, de suerte que esta cuenta precede 38
años á la vulgar, si el año 1.º de la Encarnacion de Nuestro
Señor, empezó á contar desde el día 25 de Marzo del
año en que fueron Cónsules Cosso Cornelio Lentulo y
Lucio Calpurnio Pison; y 39 años justos al año del Na-
cimiento del Señor, contado vulgarmente, no desde el
día 25 de Diciembre, sino desde el día 1.º de Enero del
año en que fueron Cónsules Cayo Julio César y Lucio
Emilio Paulo (6).»

Segun vemos por el contexto de los párrafos que he-
mos copiado, y como se deduce de todas las páginas de
este libro, los Sres. Ibañez de Segovia y Mayans y Siscar
hacen distincion entre el cómputo de la Encarnacion y el
de la Natividad con respecto á la Era española, manifiestan-
do que los 38 años de diferencia que la opinion comun
atribuye á la Era de España, relativamente á la vulgar,
deben entenderse del año contado desde la Encarnacion,
por ser la época que tuvieron los antiguos para computar
la Era cristiana; pero cuando la reduccion se hace con
respecto á la Natividad, la diferencia es de 39 y no de 38
años.

Esta opinion cabe por su base con solo fijarse en el
comienzo de la Era y del cómputo de la Encarnacion, ya
pisan, ya florentino: sabido es que la Era de España
principió constantemente en 4.º de Enero; que la de la
Encarnacion, segun fué instituida por Dionisio el Exiguo,
ó sea el año pisan, comenzaba 9 meses y 7 dias antes,
en 25 de Marzo, á diferencia del cálculo florentino, en que el
día inicial era el 25 de Marzo posterior al 4.º de Enero,
resultando por consiguiente entre ambos cómputos de la
Encarnacion un año de diferencia, segun hemos visto
tambien al explicar la teoría de los años (7).

Ahora bien: al suponer el Marqués de Mondéjar y
Mayans que la Era iba adelantada 38 años á la de la
Encarnacion y 39 á la del Nacimiento, han caido en error,
como se comprueba por el cotejo de estos cómputos. Co-
menzando la era en 4.º de Enero y el cómputo dionisio-
no nueve meses y siete dias antes, esto es, en 25 de
Marzo anterior á aquel día, los 38 años de diferencia
se reducen á 37 desde el 25 de Marzo, puesto que en ese
día aumenta una unidad el año de la encarnacion, hasta
el 1.º de Enero en que la Era avanza tambien otra
unidad, restándose entonces la diferencia de 38 años
que se sostiene hasta el 25 de Marzo inclusive, y así su-
cesivamente, por esta razon, para sentar que una fecha
determinada en relacion á la Era, ha de prevorse que
difiere 38 años desde 1.º de Enero á 24 de Marzo, y 37
desde el 25 de Marzo hasta fin de año. Es obvio que no
se atienden á estos principios el Marqués de Mondéjar y
Mayans al sentar la distincion entre la Encarnacion y la
Natividad respecto de la Era.

Peru tampoco se refieren al cálculo florentino en
efecto, segun este sistema de contar el tiempo, empezan-
do el año el día de la Encarnacion siguiente al 1.º de

Enero de cada año del cómputo vulgar, la Era de España
distaba 38 años desde 23 de Marzo al 31 de Diciembre,
y 39 desde 1.º de Enero, en que acrece la Era un número,
hacia el 25 de Marzo, en que comenzando otro año de la
Encarnacion se restablece la diferencia de 38 años. Para
comprender esta importante materia creemos conve-
niente trazar el adjunto cuadro que abarca cuatro años de
la Era española, en concordancia con el cómputo vul-
gar y con los cálculos florentino y pisan, siendo fácil
por analogia reducir cualesquiera otros años de los res-
pectivos sistemas.

Table with columns: Era, Año J. C., and corresponding dates in the Gregorian, Florentine, and Pisan calendars.

Deducese, pues, que la Era avanza constantemente
38 años en relacion al cómputo vulgar de J. C., que co-
mienza como aquella en 1.º de Enero; que en los meses
de Enero, Febrero y Marzo, hasta el día 24 inclusive, adelan-
ta la Era 38 años al cálculo pisan y 39 al florentino;
que en los meses siguientes, desde 25 de Marzo hasta 31 de
Diciembre, adelanta 37 años al cálculo pisan y 38 al flo-
rentino. No ajustándose la opinion del Marqués de Mondé-
jar á ninguno de estos sistemas, que son los únicos á
que tiene aplicacion la Era, es evidente el error en que
aquellos escritores incurrieron; error que no advirtió el
P. Florez, quien se entretuvo en probar que la diferencia
constante entre la Era y el cómputo de la Encarnacion,
cómputo en su concepto puramente nominal en España,
fué siempre de 38 años, juicio que refutamos muy pronto
apoyados en documentos irrecusables.

BALTASAR PEON.
(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y
Patrimonio.—Se arrienda en pública y doble subasta la
saca de 7.000 conejos, cacería de verano, en el Real He-
reñamiento de Aranjuez, en los cuarteles de Mazarin,
zaque, Villamejor, Castillejo, Infantes, Puente Largo,
Titulicia y Sotomayor; cuyo lote deberá tener lugar,
en la Administracion general de la Real Casa y en la del ci-
dad Real Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los
pliegos de condiciones para las personas que deseen in-
terersarse en la licitacion. 515-3

Se saca nuevamente á pública subasta el arrendamien-
to por tiempo de cuatro años del Cerco de las Moreras
del Rey en la Real Acequia del Jarama, estando
señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una
de la tarde, para los dobles y simultáneos remates por
pujas á la llama, que tendrán efecto en esta Administra-
cion general y en la Patrimonial de la expresada Real
Acequia, sita en Valdemoro.
Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en
ámbas dependencias para los que gusten interesarse en
la subasta. —1

APROBADA POR REAL DECRETO DE 23 DE JULIO
con el nombre de Sociedad Española de Crédito Comercial
la proyectada con el título de Banco Comercial, los que
suscriben, á nombre de los concesionarios, previenen á
las personas á quienes han cedido estos acciones, que los
dividendos á que se obligaron para la constitucion de la
empresa, deben quedar pagados antes de la fecha de 20
de Agosto en las oficinas provisionales de la Sociedad, al
calle de Alcalá, núm. 36, despacho de los Sres. Ugon,
hermanos y compañía.
Al hacerse este pago se canjearán los resguardos par-
ticulares por los títulos provisionales que han de circular
en tanto que la Administracion definitiva de la Sociedad
apronte las acciones al portador.
Dirigirse á los que suscriben respecto á nuevos pedi-
dos de acciones.
Madrid 1.º de Agosto de 1864.—Por los concesionarios,
C. de Ugon. 516-14

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL, POR EL
Excmo. Sr. D. Fernin Caballero. Memoria premiada por
la Academia de Ciencias morales y politicas. Tercera edi-
cion, hecha de Real orden. Se vende á 12 rs. cada ejemplar
en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en
todas las capitales de provincia en las Secciones de
Fomento. —4

POR OTRO ACUERDO DE LOS SRES. TESTAMEN-
tarios del Excmo. Sr. Conde de Santa Ana, para el día 12
de Agosto, y á las doce de su mañana, se vende la gana-
dería caballar, mular y asnal de la misma, restante de
la subasta celebrada el 45 de Julio próximo pasado, con
iguales formalidades y en las mismas ciudades de Grana-
da y Lucena; pero en licitaciones abiertas una por una
de sus cabezas, con expresion de su precio ó tasacion
pericial, nombre, pelo, señas, edad, y siendo yegua
la que lleva rasal, bajo iguales condiciones y circunstan-
cias que se fijaron en los anuncios publicados los dias
5 y 6 de aquel mes. 540

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 30 de Julio.—Interior, 48,35.—Diferida, 44.
Amsterdam 30 de Julio.—Diferida, 44 1/2.
Frankfort 30 de Julio.—Interior, 49.—Diferida, 43 1/2.
Londres 30 de Julio.—Consolidados, 90 1/2. —Interior
español, 50 1/2. —Diferida, 44 1/2.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la
noche.—Funcion extraordinaria con la pieza mimica de
grande espectáculo El Bandido de las montañas de Cala-
bria, en dos actos y tres cuadros, adornada de bailes,
marchas, juegos de armas y combates de infantería y ca-
ballería, con el terrible salto del puente cortado.—El res-
to del espectáculo se compondrá de ejercicios equestres,
gimnásticos y cómicos, desempeñados por los principales
artistas de la compañía.
Esta noche en el jardin gran baile campestre con di-
ferentes ejercicios y fuegos artificiales, desde las ocho y
media hasta las doce y media de la noche.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la no-
che.—Funcion en la que se ejecutarán escogidos ejerci-
cios equestres y gimnásticos por los principales artistas.

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy jueves 4 de Agosto
de 1864.
TEATRO DE ROSSINI.—A las ocho y media de la no-
che.—Funcion 20 de abono.—La ópera en tres actos ti-
tulada Otello, música de Rossini, en la que debutará la
prima donna signora Spezia.
Salon de Conciertos.—La banda militar de Artillería
y coros del jardin ejecutarán piezas escogidas.
Plaza del teatro.—Concluido el segundo acto de la
ópera, se dispararán por el pirotécnico Mr. Rossi los fue-
gos artificiales.